Año de 1863. Núm. 151.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres	30

Viernes 18 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del miércoles 16 de Diciembre, núm. 350.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.=Negociado 3.º

A fin de evitar las dudas que pudieran ocurrir en el cumplimiento del reglamento aprobado por Real órden de 10 de Julio de 1861 para el régimen de las Comisiones de exámen de Cuentas municipales y de Pósitos por consecuencia de lo dispuesto en el art. 55 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, promulgada por S. M. en 25 de Setiembre último, y en el art. 143 del reglamento para la ejecucion de dicha ley respecto del personal de las espresadas Comisiones, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Declarada la vacante de cualquiera de las plazas de dichas Comisiones, el Gobernador dispondrá se abra espediente para su provision, haciendo anunciar en el Boletin oficial de la provincia la admision por 15 dias de las instancias de los que aspiren á obtenerla, y cumplido este término, pasará el espediente con las solicitudes á la Diputacion provincial, á fin de que acuerde la propuesta en terna, en uso de la atribucion que la compete por el párrafo quinto del art. 55 de la ley.

2.ª La Diputacion, en el término mas breve posible, si se halla reunida, ó en otro caso en las primeras sesiones de su inmediata reunion, formalizará la propuesta con presencia del espediente, dando preferencia: primero, á los empleados de la misma Comision con el sueldo inmediato inferior, si los hubiere, que en las notas trimestrales de concepto hayan obtenido las mejores calificaciones: segundo, á los Oficiales cesantes de la misma Comision ó de la de otras provincias, si acreditan haber servido en ellas tres años con buenas notas: tercero, á los licenciados en Derecho ó en Administracion: cuarto, á los Secretarios de Ayuntamientos de la misma provincia que se hallen sirviendo en poblaciones de 1.000 vecinos arriba, que lleven lo menos seis años en su desempeño, justificándolo con certificacion del Municipio en que hayan servido.

3.ª Acordada la terna por la Diputacion, la pasará con el espediente al Gobernador para que la eleve con su informe á este Ministerio.

4.ª En los casos de permuta entre empleados de las Comisiones ó entre estos y los que sirvan en otras dependencias serán oidos los respectivos Jefes de los interesados, correspondiendo la aprobacion á S. M. ó á la Direccion general de Administracion local en este Ministerio, segun el sueldo igual ó mayor del destino que se permute.

5.ª La suspension y separacion por justas causas de todos los empleados de las Comisiones de exámen de Cuentas corresponde esclusivamente á S. M. y á la referida Direccion, segun proceda su nombramiento.

6.ª En todo lo demás relativo á los derechos y obligaciones de dichos empleados continuará en su fuerza y vigor lo establecido por el citado reglamento de 10 de Julio de 1861.

Lo que digo á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1863.=Vaamonde.=Sr. Gobernador de la provincia de...

Por el Juzgado de primera instancia de Granada se me ha dirigido, con fecha 1.º del actual, la comunicacion siguiente:

En la causa que se instruye en este Juzgado sobre falsedad del Real Título de arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando á favor de D. Gerónimo Martin de Martin y Sanchez, he mandado proceder á su prision; y que no resultando donde tenga su vecindad y residencia fija, se dirija a V. S. el presente, á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas á los empleados de vigilancia pública, Guardia civil y Alcaldes de los pueblos de la provincia de su digno mando, para que procedan á la busca y captura del D. Gerónimo Martin de Martin y Sanchez, remitiéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de esta Audiencia á disposicion de este Juzgado; no espresándose las señas del procesado por no resultar de la causa, y sirviéndose V. S. al propio tiempo acusarme el recibo de esta comunicacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido D. Gerónimo Martin de Martin, poniéndole en su caso á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 14 de Diciembre de 1863.=El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

CIRCULAR.

Por el Alcalde de Santa María de Nieva se me ha hecho presente la morosidad con que se conducen muchos Alcaldes, teniendo todavía en descubierto las cantidades que han debido satisfacer por trimestres para los gastos de la cárcel del partido, produciendo con su reprensible conducta en este punto la falta absoluta de recursos para atender á los alimentos de los presos que en aquella existen.

En su consecuencia, y para evitar la retencion por mas tiempo de tan sagrados fondos, prevengo á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, que si en el término de ocho dias no han solventado sus descubiertos en la Alcaldía de la cabeza de partido, me veré en la sensible necesidad de exigírselos por la via de apremio, á que confio no darán lugar.

Segovia 15 de Diciembre de 1863.—El G. A., Manuel Fernandez Soria.

PROVINCIA DE SEGOVIA. SANTA MARIA DE NIEVA.

Relacion de los pueblos de este partido judicial que se hallan adeudando á presos pobres en el año económico de 1863 á 1864.

PUEBLOS.	TRIMESTRES.	*Rs. vn.*	*Cénts.*
Aldeanueva del Codonal.........	1.° y 2.°	248	50
Aldehuela del Codonal..........	2.°	57	50
Aragoneses....................	2.°	97	50
Armuña	2.°	141	75
Balisa	2.°	42	»
Bernardos	2.°	642	»
Bernuy de Coca................	2.°	64	50
Ciruelos de Coca..............	2.°	48	25
Cobos de Segovia..............	2.°	91	25
Coca	2.°	182	75
Codorniz	2.°	136	50
Domingo García................	2.°	89	25
Gemenuño y Santovenia.........	1.° y 2.°	141	50
Ituero........................	2.°	68	75
Juarros de Voltoya............	2.°	57	50
Labajos.......................	1.° y 2.°	550	50
Laguna Rodrigo................	2.°	41	»
Lastras del Pozo	2.°	59	50
Marazoleja	1.° y 2.°	180	50
Marazuela.....................	2.°	97	50
Martin Muñoz de la Dehesa........	2.°	70	75
Martin Muñoz de las Posadas....	1.° y 2.°	574	»
Miguelañez....................	2.°	185	75
Miguel Ibañez	1.° y 2.°	131	50
Monterrubio...................	2.°	68	75
Montuenga.....................	2.°	88	25
Moraleja de Coca..............	1.° y 2.°	242	»
Muñopedro.....................	1.° y 2.°	326	50
Nava de la Asuncion...........	1.° y 2.°	856	50
Nieva	2.°	164	25
Oyuelos.......................	1.° y 2.°	106	50
Paradinas.....................	2.°	86	25
Pascuales y Ochando	2.°	49	25
Pinilla Ambroz................	1.° y 2.°	98	50
Rapariegos	2.°	111	25
Sangarcía.....................	1.° y 2.°	637	»
Santiuste	1.° y 2.°	499	»
Tabladillo....................	2.°	55	25
Tolocirio	2.°	41	»
Villeguillo	1.° y 2.°	166	»
TOTAL		7596	25

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

El dia 31 del actual, de doce á una del mismo, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el remate en pública subasta y á la llana de dos caballos sementales del depósito que el Estado tiene en esta capital, sito en el ex-convento de Sancti-Spíritus, donde podrán enterarse de sus circunstancias las personas que deseen interesarse en la licitacion. El precio en que han sido tasados, y que servirá de tipo, es el de 700 rs. el llamado Romero y 500 rs. el Jabonero.

Segovia 15 de Diciembre de 1863.=El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.° del Reglamento de 27 de Julio de 1853, se publica á continuacion la nómina de los dueños á quienes es preciso espropiar fincas para la apertura y construccion de la carretera de segundo órden de Segovia á Cuellar, en término municipal de Sanchonuño, señalando á los interesados el preciso plazo de veinte dias, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que les convenga, con arreglo al art. 4.° de la ley de 17 de Julio de 1836. Segovia 15 de Diciembre de 1865.=El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Nómina de los propietarios á quienes hay que espropiar fincas para la construccion de la carretera de segundo órden de Segovia á Cuellar en el término municipal de este Ayuntamiento.

Tomás Pinilla, Sanchonuño.
Juan Madroño, id.
Pedro Romero, Fuentepelayo.
Gerónimo Sanz, Sanchonuño.
Cofradía de la Virgen, id.
Narciso Pascual, id.
Juan Abad, Gomezserracin.
Isidro Miguel, Sanchonuño.
Bernabé Gomez, id.
Vicente Tejedor, id.
Juan Sanz, id.
Juan Córcoles, id.
Teresa Prieto, id.
Severiano Arranz, id.
Herederos de Manuel Sancho, Gomezserracin.
Eugenio Pascual, Sanchonuño.
José Pascual, id.
Julian Gomez Domingo, Gomezserracin.
Cesáreo Nieto, id.
Tomás García, Sanchonuño.
Bruno Rico, id.
Obra pia de Rojas, Cuellar.
La Iglesia de este pueblo, Sanchonuño.
Manuel Nuñez, Cuellar.
Jacinto Madroño, Sanchonuño.
Pedro Sanchez, id.
Victorio Gil Sanz, id.
Mariano Pascual, id.
Alejandro Martin y compañeros, id.
Julian Gomez, id.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Cerezo de arriba ha dado parte á este Gobierno que el dia 9 del actual, al ponerse el Sol, le dió parte el pastor Manuel Martin, como se le habia presentado un hombre desconocido y otro que advirtió á poca distancia al sitio de Valdelagua, haciéndole algunas preguntas sospechosas, el cual no pudo tomar mas señas que las que á continuacion se espresan; y habiendo puesto en noticia de la Guardia civil de los puestos de Cerezo Abajo y Riaza, estos, en union de los vecinos, practicaron un escrupuloso reconocimiento nocturno en los montes y avenidas de la circunferencia por si descubrian algun hombre ó sentian gente, no sin indagar por todos los pastores si los habian llegado á ver á los espresados sospechosos.

En su vista, he dispuesto se haga público en este periódico oficial para que los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y prision de los referidos sugetos, dándome parte, si se lograse su captura, que pondrán á mi disposicion. Segovia 16 de Diciembre de 1863.=El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Señas de los dos hombres.

Uno bastante alto y grueso, algo oyoso de viruelas, con pasamontaña en la cabeza, chaqueta cuello vuelto, pantalon de paño pardo, calzan borceguíes, lleva manta rayada al hombro y una escopeta de dos cañones. Del otro no pudo tomar señas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Suministros.

Repetidas veces se tiene recomendado por esta Administracion á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia remitan los recibos de suministros que hagan á las tropas del ejército y Guardia civil en los diez dias siguientes al mes á que aquellos correspondan, verificándolo en la forma que dispone la Real órden de 16 de Setiembre de 1848, uniendo las copias de los pasaportes y relaciones oportunas.

Varios de los pueblos que hacen suministros descuidan de tal manera la remision mensual de recibos y demás documentos, que no llegan á tiempo para que puedan ser admitidos por la Comisaría de guerra, y otros vienen tan defectuosos, que se ve precisada la misma á devolverlos, por no poderse proceder á su liquidacion.

En su vista, esta Administracion no puede menos de llamar la atencion de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, únicos responsables al pago de lo que deje de abonarse en contribuciones por este concepto, á fin de que cumplan con cuanto en el particular está dispuesto; teniendo muy presente la Real órden de 20 de Noviembre de 1860, publicada en el Boletin oficial de 21 de Diciembre del mismo año; advirtiendo que aun cuando en el oficio de remision se esprese fecha anterior á la verdadera en que se envian, no por esto puede tener efecto su liquidacion, mediante que esta Administracion los pasa por períodos y con toda exactitud á la mencionada Comisaría de guerra, y los recibos que no se encuentren á tiempo oportuno en esta oficina no puede tener lugar su inclusion en la nota de remesa á la misma. Segovia 16 de Diciembre de 1863.=Antonio María Doz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de instruccion pública de Soria.

Debiendo celebrarse en esta capital durante el corriente mes los oportunos ejercicios de oposicion para proveer la escuela de párvulos, establecida recientemente en la villa de Agreda con la dotacion de 3300 rs., satisfechos por medio del presupuesto municipal, y de conformidad con la autorizacion concedida al efecto por el Sr. Rector de este Distrito universitario, se designa el dia 28 para que den principio los citados ejercicios, cuyo acto tendrá lugar desde las diez de la mañana en el local que ocupa la escuela Normal, verificándose con arreglo á los programas vigentes para el caso.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia y el de las demás comprendidas en dicho Distrito universitario, previniendo á los interesados que deseen tomar parte en aquellos la obligacion que tienen de presentar, tres dias antes por lo menos del señalado, sus respectivas instancias, escritas y firmadas por sí y acompañadas de certificacion que justifique su buena conducta política, moral y religiosa, copia autorizada del título que obtengan y hoja de méritos y servicios. Soria 7 de Diciembre de 1863.=El Gobernador Presidente, Manuel Sanz Diente.=El Secretario, Isidro Martinez Ruiz de Toro.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Continúa la relacion que se cita en la condicion 4.ª y otras varias de las que preceden.

ALFOLIES.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán en primer lugar.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Repuesto permanente de los alfolíes. — Quintales de sal.	Consumo anual de los alfolíes segun el de 1862.	Proporcion en que se harán las consignaciones con arreglo á la condicion sesta.	Cabida aproximada de los almacenes.	Término para la entrega de remesas — Dias.
			SEGOVIA.				
Segovia	Imon Olmeda	Saelices	2200	8400	4200 4200	9600	10 10
Cuellar	Imon Olmeda	Idem	1200	5200	2600 2600	3000	12 12
Sepúlveda	Imon Olmeda	Idem	1500	6100	3100 3000	6000	7 7
Riaza	Imon Olmeda	Idem	800	3400	1700 1700	3200	6 6
San Ildefonso	Imon Olmeda	Idem	100	500	250 250	700	11 11
Villacastin	Imon Olmeda	Idem	500	2200	1100 1100	3000	7 7
			SEVILLA.				
Carmona	La Torre Depósito de Sevilla	»	700	3100	2100 1000	1100	3 2
Cazalla	La Torre Depósito de Sevilla	»	700	2900	2000 900	2500	6 5
Alcalá	Depósito de Sevilla	»	900	4700	4700	1100	1
Sanlúcar la Mayor	Idem	»	800	4100	4100	1000	2
Cantillana	La Torre Depósito de Sevilla	»	400	1600	1000 600	600	3 2
Constantina	La Torre Depósito de Sevilla	»	400	1900	1300 600	700	4 5
Lora del Rio	La Torre Depósito de Sevilla	»	500	2300	1500 800	2600	2 4
Marchena	Valcargado	La Torre	500	2300	2300	1400	3
Arahal	Idem	Idem	600	2600	2600	1000	2
Utrera	Idem	Idem	800	3300	3300	3500	2
Lebrija	Idem	Rejano y Navazo.	400	1900	1900	1500	3
Moron	Idem	Idem	900	3700	3700	3000	3
Estepa	La Torre Depósito de Sevilla	»	700	2900	2000 900	1200	2 5
Ecija	La Torre Depósito de Sevilla	»	1300	5500	3700 1800	20000	1 5
Fuentes de Andalucía	La Torre Depósito de Sevilla	»	300	1500	1000 500	2000	2 4
Osuna	Rejano y Navazo	Valcargado.	700	3100	3100	10000	2
			SORIA.				
Soria	Imon	Saelices	2000	8300	8300	4000	5
Agreda	Idem	Idem	500	2200	2200	3200	8
Almazan	Idem	Idem	800	3400	3400	3800	3
Gomara	Idem	Medinaceli.	600	2700	2700	3300	8
Burgo de Osma	Idem	Idem	1800	7800	7800	6000	5
Medinaceli	Medinaceli	Saelices	800	3300	3300	1800	1
			TARRAGONA.				
Montblanch	Depósito de Tarragona	»	700	3100	3100	900	2
Reus	Idem	»	3300	13500	13500	6000	1
			TERUEL.				
Teruel	Arcos	Ojos-negros	1200	5100	5100	4000	4
Aliaga	Armillas	Alfaques	300	1300	1300	2000	3
Alcañiz	Remolinos Armillas	Idem	900	3600	600 3000	5500	9 6
Calamocha	Remolinos Ojos-negros	Armillas	700	2900	2000 900	3000	9 3
Albarracin	Valtablado	Alfaques	300	1300	1300	2500	3
Mora de Rubielos	Arcos	Fuente el Manzano.	500	2000	2000	1500	3
Blesa	Armillas Remolinos	Ojos-negros	200	1000	500 500	500	1 7
Valderrobles	Alfaques	»	1000	6000	6000	1400	6
			TOLEDO.				
Toledo	Belinchon Carcaballana Minglanilla	Torrevieja	1800	7400	4400 2000 1000	4000	6 5 14
Talavera	Imon Olmeda	Id. (transito por Aranj.	2000	8300	6300 2000	9300	13 13
Oropesa	Imon Olmeda	Idem (id.)	500	2100	1600 500	3000	15 15
Navalmoral	Carcaballana Belinchon	Idem (id.)	800	3200	2000 1200	2200	11 10
Puebla de Montalvan	Carcaballana Belinchon	Idem (id.)	500	2200	1400 800	4000	8 8
Quintanar	Minglanilla	»	1600	6500	6500	7000	9
Madridejos	Idem	»	1100	4700	4700	3000	11
Ocaña	Espartinas Belinchon	Idem (id.)	600	2500	2000 500	5000	1 3
Torrijos	Carcaballana Belinchon	Idem (id.)	1200	4800	2000 2800	5500	6 7
Illescas	Espartinas Carcaballana	Idem (id.)	600	2400	800 1600	1000	1 2
Mora	Belinchon Minglanilla	Idem (id.)	1400	5600	4000 1600	2000	5 11
Puente del Arzobispo	Belinchon Carcaballana	Idem (id.)	800	3300	1300 2000	4000	12 11
Menasalvas	Belinchon Carcaballana Minglanilla	Idem (id.)	500	2100	1000 600 500	2500	8 6 10
			VALENCIA.				
Jativa	Manuel	»	2400	9800	9800	3000	1
Ademuz	Arcos	Manuel	200	2400	2400	400	3
Ayora	Villena	Idem	500	2100	2100	2000	4
Liria	Depósito de Valencia	»	1600	7300	7300	2000	2
Requena	Requena Villargordo de Gabriel	Depósito de Valencia.	1000	4100	3000 1100	2000	2 3
Alcira	Manuel	»	1000	4600	4600	1300	1
Chelva	Arcos	Depósito de Valencia.	1000	4000	4000	5000	2
Chiva	Manuel	Idem	1200	5000	5000	4000	3

(Se concluirá.)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Quien quisiere hacer postura á un carro de varas con eje y mangas de hierro, la cuadra del eje de madera, escalera en mediano uso y con ruedas bajas, tasado en 500 rs.: otro carro de mulas, escalera de varas de tres pulgadas, en 750 rs.: un bombé montado con muelles, varas curvas, en 600 rs.: un caballo castaño claro, careto y calzado, en 500 rs.: y otro caballo, pelo negro azabache, en 450 rs.; cuyos bienes se venden en virtud de providencia judicial, acuda ante los estrados de este Juzgado el dia 24 del actual y hora de las diez de su mañana, designado para su remate, que se admitirán las que hicieren, siendo arregladas. Segovia 15 de Diciembre de 1863.=Lorenzo Cubero.=Victoriano Perez Arango y Nájera.

Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real.

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los puestos de Guardia civil, Agentes de vigilancia y á cualesquiera persona de la provincia de Segovia, bago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se instruye causa criminal en averiguacion de quién sea el hombre que con las señas que se dirán se encontró cadáver en estado de putrefaccion que se le notaba la parte, ó sea en un pozo noria de la huerta que á la salida de la calle del Calvario en la villa de Aorralba pertenece á D. Juan José Gomez Salcedo, como tambien de cómo pudo ser caer el hombre ó ser echado en el pozo. Y con el fin de ver si falta de cualquier pueblo algun hombre que pueda ser el estraido cadáver de dicho pozo, he acordado se inserte este edicto en el Boletin oficial de su provincia, á fin de que en el caso de observarse la falta del hombre lo pongan en conocimiento de este Juzgado, con espresion de su nombre y apellido, señas personales de las ropas que vestía y de la familia ó mas próximos parientes que tenga.

Dado en Ciudad-Real á 26 de Noviembre de 1863.=Lope Ovejas.=Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Coria.

Señas del cadáver.

Un hombre de estatura regular, al parecer mayor de cuarenta años de edad, tenia un pedazo de chaleco negro ó pardo, camisa de lienzo, calzones de paño negro ó pardo, tenia puesto un braguero de correal, medias azules, botas de cuero negro, viejas, abarcas con sus calzaderas de cuero, tenia una bolsita de correal y dentro de ella un eslabon ó barreta, una piedra y una poca yesca, que habia estado en el pozo de cinco á seis meses.

Direccion general de Loterías.

Sorteo estraordinario de grandes premios que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1863.

Deseando la Direccion proporcionar en este Sorteo cuantas ventajas sean posibles, satisfaciendo así las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrarán en esta combinacion una prueba del propósito que la anima de atemperarse á los cálculos y proyectos que por distintos conductos se le han comunicado, ha dispuesto que el Sorteo de dicho dia 23 de Diciembre gire bajo las bases del siguiente

Prospecto.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250,000 ps. fs. en 3.000 premios, á saber:

Premios.	*Pesos fuertes.*
1 de...........	300.000
1 de...........	100.000
1 de...........	50.000
2 de 20.000....	40.000
10 de 10.000....	100.000
15 de 5.000....	75.000
30 de 2.000....	60.000
100 de 1.000....	100.000
2.716 de 500....	1.408.000
9 de 1.000 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 300.000 ps. fs.	9.000
9 de 400 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 100.000 ps. fs..	3.600
2 aproximaciones de 1.000 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 300.000 ps. fs.	2.000
2 idem de 700 para id. id. al premiado con 100.000 ps. fs.........	1.400
2 idem de 500 para id. id. al premiado con 50.000 ps. fs.........	1.000
3.000	2.250.000

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte, y lo mismo con respecto á los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 300.000 y 100.000 pesos fuertes. En las aproximaciones se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 30.000, y si fuese este el agraciado, el número 1 será el siguiente ó posterior.

Al siguiente dia de celebrarse el Sorteo se darán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente. Los premios se abonarán en las administraciones en que se hubiesen espendido los billetes, en la forma y con la puntualidad acostumbrada.=Terminado el Sorteo se verificará otro, segun establece la Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte.

A poco que se descienda á examinar las bases en que descansa el anterior prospecto, se comprende fácilmente las grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contiene, y que brevemente se enumeran.=En los 30.000 billetes de que consta este Sorteo obtienen premio 3.000, correspondiendo en consecuencia uno por cada diez sobre el número total que juegan; lo cual hasta ahora no se habia realizado en ningun otro Sorteo de esta especie. =Se fijan 160 premios mayores, el menor de 1.000 pesos, estableciendo una escala regular y ordenada, y se mantiene al mismo tiempo la proporcion debida para que estén en razon de mas de uno por cada doscientos billetes.=Los premios menores ascienden á 500 pesos.=Esta ganancia quintuplica el valor de la puesta, y rara vez la han obtenido los jugadores, pues lo comun ha sido que los últimos premios fuesen de menor cantidad.=La cuantía de los treinta primeros premios lleva consigo la realizacion á crecidas sumas y está en una proporcion desusada con la cantidad de billetes de que constaron los anteriores Sorteos estraordinarios.=Ademas de los premios fijos, con los que despues se señalan á la decena de los dos mayores y las tres aproximaciones á estos y al tercer premio, hay la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres ganancias.

La Direccion abriga la esperanza de que el público encontrará en esta combinacion un aliciente que le estimule á interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofreceria el que, como en los dos últimos años, el precio de los billetes fuese de 1.000 rs., puesto que los Sorteos de 800 rs. frecuentemente se han verificado, y esta consideracion y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, la han decidido á elevar el precio de los billetes y con ello el que los jugadores encuentren mas ancho campo á las probabilidades de que la suerte les favorezca. Madrid 1.º de Setiembre de 1863.=El Director general, José Cabello y Goytia.

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la obtenia: su dotacion consiste en 1000 rs. anuales, pagados por trimestres de fondos municipales. Su provision será á los quince dias despues de publicado este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Puebla de Pedraza 6 de Diciembre de 1863.=El Alcalde, Agapito Blanco.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se venden en esta ciudad las casas siguientes:

Una señalada con el núm. 5, al Campillo de San Antonio el Real, que contiene 30.055 piés superficiales, de los cuales 11.531 piés pertenecen al terreno labrado en su mayor parte para huerta, 4.562 id. á una calleja cerrada, propia su mitad de dicha casa y 3.102 id. á un patio donde está situada una hermosa alberca de piedra sillería. Tiene servidumbre de agua y hoy goza de la merced de un cuartillo.

Otra señalada con el núm. 6, á dicho Campillo, que contiene 816 piés superficiales.

Otra señalada con el núm. 7, que contiene igual número de piés.

Otra señalada con el núm. 15, á la Canaleja, que contiene 2,040 piés superficiales.

Las personas que gusten interesarse en dicha compra pueden pasar á tratar con D. Roque Barbero, vecino de esta ciudad, á la calle de las Flores, número 2.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la segunda quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS. CABEZA de partido.	Granos. Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba	Caldos. Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnes. Carnero Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	Paja. De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.
Cuellar........	36	25	25	»	20	30	70	20	50	1,88	1,88	3,06	1,12	1,12
Santa María de Nieva.	40	25	28	»	22,50	30	74	22	60	»	1,88	3	»	1,50
Riaza........	32,50	22	23	»	20	26	68	11,50	60	1,88	1,42	2,36	»	0,84
Sepúlveda......	34,75	23	23	»	21,25	29	67,50	16,75	65	1,76	1,73	2,42	0,76	1
Segovia.......	41	25,75	26,50	»	»	34,50	69,33	33	70	2,12	2,56	3,77	0,89	»
Precio medio en toda la provincia....	36,85	24,15	25,10	»	20,93	29,90	69,76	20,61	61	1,91	1,85	2,92	0,92	1,11

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS. CABEZA de partido.	Granos. Trigo. Hectólitro.	Cebada. Hectólitro	Centeno Hectólitro.	Maiz. Hectólitro.	Garbanzos. Kilógramo.	Arroz. Kilógramo.	Caldos. Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnes. Carnero kilógramo.	Vaca. Kilógramo.	Tocino. Kilógramo.	Paja. De trigo. Kilógramo.	De cebada. Kilógramo.
Cuellar........	64,86	45,04	45,04	»	1,73	2,60	5,57	1,25	3,09	4,08	4,08	6,65	0,09	0,09
Santa María de Nieva.	72,07	45,04	50,45	»	1,95	2,60	5,89	1,36	3,71	»	4,08	6,52	»	0,13
Riaza........	58,55	39,63	41,44	»	1,73	2,26	5,41	0,70	3,71	4,08	3,08	5,13	»	0,07
Sepúlveda......	62,61	41,44	41,44	»	1,84	2,52	5,37	1,03	4,02	3,82	3,76	5,26	0,06	0,08
Segovia.......	73,87	46,39	47,74	»	»	3	5,51	2,04	4,33	4,60	5,13	8,19	0,07	»
Precio medio en toda la provincia....	66,39	43,51	45,22	»	1,82	2,60	5,55	1,27	3,78	4,15	4,02	6,34	0,08	0,09

Segovia 30 de Noviembre de 1863.—El G A, Manuel Fernandez Soria.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.